



CAPBA'CS

Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires

AUTORIDADES

CONSEJO SUPERIOR 2023-2026

Presidente

Arq. Arq. Ramón Rojo (D IV)

Vicepresidente

Arq. Alejandro Latorre (D II)

Secretario

Arqta. Silvia Marcela Safar (D VI)

Tesorero

Arq. Arq. Claudio Videla (D III)

Consejeros

Arq. Jorge Dardo Martegani (I)

Arq. Soledad Gonzalez Taboada (III)

Arq. Jorge Alberto García (V)

Arq. Alejandro Guillermo Del Blanco (VII)

Arq. Augusto Beltrán Urrizola (IX)

Arq. Juan Carlos Sanchez (II)

Arq. Ooscar Alberto Leonardi (IV)

Arq.. Gabriel Osvaldo Giron (VI)

Arq. Marcos Leonardo Barrionuevo (VIII)

Arq. Jorge Santiago Llambrich Herran (X)

Tribunal de disciplina

Arq. Darío Néstor Maccagno (VI)

Arq. Julio César Santana (I)

Arq. Enrique Segundo D'Ambrosio (IV)

Arq. Carlos Alberto Isa (X)

Arq. Diego Ricardo Varena (VII)

Arq. Miguel Osvaldo Tevez (II)

Arq. Jorge Fabian Castro (IX)

Arq. Christian Hugo Matri (III)

Arq. Gustavo Sergio Smirnof (IX)

Arq. Matías Gigli (IV)

RESOLUCION N° 08/25
Grupo: 4-a

LA PLATA, 12 de Marzo de 2025.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 31/23 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

35147	DI NARDO, DAIANA ANABELLA	V
35148	TROSSET, NIDIA GISELE	V
35149	CARRARO, LUCIANO ORESTES	V
35150	SALAS, BELEN	V
35151	GRENNAN, LUCÍA	V
35152	EFRON, CAROLA	V
35153	PEITI, BRUNO	V
35154	ELLI, MARÍA JOSEFINA	V
35155	MACCHI, ORNELLA	V
35156	TORRES LACROZE, INDALECIO	IV
35157	ROJAS, GUSTAVO ADOLFO	I
35158	DAGLIO, GABRIELA VALENTINA	I
35159	COLQUE, DIEGO	I
35160	RODRIGUEZ, MATÍAS	I
35161	ALVAREZ, CAROLINA DANIELA	I
35162	GONZALEZ, MANUELA	I
35163	MENNO, SOFÍA	I
35164	CASALI, ALEJANDRO MARTÍN	I
35165	RIVERO, DOLORES	I
35166	FACCIPIERI, NADIA LUCÍA	I
35167	HOROT, ANDRÉS	II
35168	MANFREDINI, LUCAS	II
35169	BARRAL, MATÍAS ALEJANDRO	II
35170	CALLEGARI, GUSTAVO EDUARDO	II
35171	CISTERNA, EMILIO FEDERICO	II
35172	ESPINA, CANDELA	II
35173	GORRINI, TOMÁS	II
35174	DOLEZEL, NICOLÁS IGNACIO	III
35175	FEROLETO, FLORENCIA CARLA	III
35176	CAMUFFO, MATÍAS IGNACIO	III
35177	SILVESTRI, SOFÍA YAZMIN	III
35178	BONAFERT, DEBORA	IV

35179	CENA KENNY, RENZO EZEQUIEL	IV
35180	CREMONA, JUAN	IV
35181	FERRERAS, MARCELO JAVIER	IV
35182	GUERRA, CANDELA SOLEDAD	IV
35183	HERRERA, CRISTIAN EZEQUIEL	IV
35184	LAURO OLIVIERI, MARÍA BELEN	IV
35185	MATTIODA, SELENE	IV
35186	MILDINER, SERGIO MARTÍN	IV
35187	MITTON. CAROLINA	IV
35188	QUIRICO, ARIEL LEONARDO	IV
35189	RAFFINETTI, PEDRO	IV
35190	RAITZIN MAC LOUGHLIN, ANDRÉS	IV
35191	SANCHEZ ALCAZAR, PILAR	IV
35192	SCHMID, ROBERTO MARTÍN	IV
35193	GAINA, JAZMIN	VI
35194	ZAMBRANO REAL, BOLIVAR SEBASTIÁN	IV
35195	MERIALDO, PAULA	V
35196	GONZALEZ, SILVANA VALERIA	V
35197	MOSCOLONI, LUCAS DANIEL	V
35198	CODESIDO, MARÍA LUJAN	V
35199	BENITEZ, CRISTINA EZEQUIEL	V
35200	MICIELI, PABLO BALDOMERO	V
35201	MALDONADO, ALEXIS DANIEL RAMÓN	V
35202	PETRILLO, FERNANDO ROBERTO	VI
35203	QUARRANCINO, VICTOR	VI
35204	CRESPO, MARÍA BELÉN	VII
35205	SANZ, LUISINA	VII
35206	ALBERDI, JOSEFINA	VIII
35207	REGIS, MARTÍN ENRIQUE	VIII
35208	ANTIVERO, MACARENA	VIII
35209	DE LAZZER, SOFÍA	VIII
35210	TEERINK, BERNARDO	IX
35211	CHIRIGLIANO, DAIANA MICAELA	IX
35212	CENTOFANTI, FRANCISCO	IX
35213	NACARATO, MARÍA GISELLA	IX
35214	ANTONINO, FLORENCIA BELEN	IX
35215	MARTÍNEZ ALEJANDRE, JUAN PABLO	IX
35216	DIAZ, IGNACIO MARTIN	IX
35217	ICARDE, JUAN ALBERTO	IX
35218	CEJAS, MANUEL	IX
35219	GALLEGUILLO, MANUEL EMILIANO	IX
35220	VILLAR, ANA SOFÍA	IX
35221	AGUILAR, MARIA PAZ	IX
35222	MENICUCCI, LUCIANA ORNELLA	IX
35223	BERBEL OXARANGO, NANCY GISELLE	IX
35224	PALESTINI, TOMÁS JOSÉ	IX
35225	MARTINEZ, RODRIGO DAVID	IX
35226	CRETTON, BRENDA SILVANA	X

35227	VERONESI, MARÍA VICTORIA	X
35228	MEDUS, JUAN MIGUEL	X
35229	ARROQUY, EUGENIA	X
35230	RODRIGUEZ GUTIERREZ, ADRIANA SOLEDAD	II
35231	BARRAL NUÑEZ, GASTÓN	IV

Art.2º) Aprobar las rehabilitaciones de matrículas y levantamiento de suspensiones

4319	PRIETO, JORGE RAÚL	I	13/02/25
12329	ZATON, ARIEL FABIO	I	14/02/25
25350	TAU, IGNACIO	I	31/01/25
25056	GONZALEZ, EMILIANO	I	31/01/25
7173	MUIÑOS, WALTER GUIDO	I	19/02/25
17313	ALMADA, JOSE MARÍA	I	26/02/25
20459	DENIRO, LUCAS	I	26/02/25
26585	PAULONI, ELIANA	I	28/02/25
21128	TRAVERSO, KARINA ROSANA	I	28/02/25
19737	GOLIK, GUSTAVO ROGER	I	10/03/25
31926	BRUNOVSKY, LAURA	II	12/02/24
17181	BANFI, HERNÁN GUILLERMO	II	13/02/25
7344	NONI, HORACIO GERARDO	II	26/02/25
14421	MIZRAHI, MARCELO MAURICIO	II	26/02/25
5566	CAMPORA, DANIEL JOSÉ	II	06/03/25
26492	PELIZZA, JUAN MARCELO	III	07/03/25
12647	MUIÑOS, GABRIELA FERNANDA	III	07/03/25
24904	BOMBA, ESTEBAN MIGUEL	IV	10/02/25
28040	PHATOUROS, MATIAS EZEQUIEL	IV	11/02/25
10448	SOUTELO SENDRA, JAVIER IGNACIO	IV	27/02/25
22713	FERNANDEZ, GUILLERMO ALEJANDRO	IV	27/02/25
32036	CAROU, PABLO CARLOS	IV	28/02/25
31857	GONZALEZ, MELINA PATRICIA	V	16/12/24
23162	MESA, JUAN CARLOS	V	12/12/24
29635	SANTOME ROMERO, CANELA	V	20/12/24
30850	REICHLER, MARÍA JOSEFINA	V	13/01/25
16784	TUNICA, MARCELA	V	14/01/25
22584	CARSSINO TOJO, FERNANDO HECTOR	V	06/02/25
20658	ZABALA, VICTOR FABIAN	V	14/02/25
16253	LOZANO, VIRGINIA ALEJANDRA	V	24/02/25
27325	ORTIZ MAYOR, LUZ FABIANA	VI	12/03/25
33059	ESCOBAR, ESTEBAN EDUARDO	VIII	06/03/25
27168	MALAMUD, LUCÍA	IX	12/02/25
9423	LOSADA, LUIS ALBERTO	IX	13/02/25
13834	BRUNI, ALFREDO BRUNO	IX	25/02/25

Art. 3º) Dejar sin efecto la Suspensión aplicada por error, a partir del 1/1/24 por Resolución 54/24 del 12/06/24.

29837	Arq. SANDILLO, MICAELA, MATR. 29837	VII
-------	-------------------------------------	-----

Art.4º) Comunicar al área Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.
Art. 5º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. SILVIA SAFAR
Secretaria

Arq. RAMON ALBERTO ROJO
Presidente

RESOLUCIÓN N° 9/25
Grupo: 4-b

LA PLATA, 12 de Marzo de 2025.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 31/23 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE:

Art. 1º) Aprobar las Suspensiones por Solicitud del Matriculado (Cap. II,arts.7,9 y 11, art.26 inc.1) y art.44 de la Ley 10.405 y de la Resolución 31/23 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan: Distritos II; IV Y V

34318	TUÑON, MARÍA LUCÍA	II	20/02/25
20115	DI BENEDETTO, JOSE LUIS	IV	20/02/25
30439	RADICE, DAIANA BRENDA	IV	27/02/25
19530	ROJO, MARTÍN	IV	27/02/25
31857	GONZALEZ, MELINA PATRICIA	V	16/12/24
32992	CARMONA PIRO, CAMILA	V	16/12/24
15767	GONZALEZ, MARGARITA DANIELA	V	27/12/24
15764	VAZQUEZ, ALBA	V	28/12/24
26546	KAPLAN, MARCOS SEBASTIÁN	V	14/02/25
33210	NICOSIA, FRANCISCO LUCA	V	11/02/25

Art. 2º)Aprobar las cancelaciones de matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap IV,Art.3º de la Resolución 31/23 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

DISTRITO I:

2908	DEUS, EDUARDO GUILLERMO	I	17/02/25
5766	SILVA, NELLY ANAHI	I	18/02/25
1589	PEREZ NUÑEZ, ALICIA	i	25/02/25
6631	SCARPINO, SILVIA ISABEL	I	28/02/25
34710	CANECILLAS VILCA, CRISTIAN	I	07/03/25

2967	COBEAGA, MARIO ALFONSO	I	30/12/24
33697	MONTES DE OCA, CLAUDIO	I	11/03/25

DISTRITO II:

4620	ZOTTO, LUIS OSVALDO	II	18/02/25
31919	AGUIRRE, SABRINA SOFÍA	II	05/03/25

DISTRITO IV:

16882	ESCAYOLA, LUIS EDUARDO	IV	11/02/25
8885	TIERNO, HECTOR ALFREDO	IV	06/03/25
6380	VIACAVAS, MARCELA	IV	26/02/25
15475	CAPUTO, GUSTAVO	IV	10/03/25
2807	HUARTE, RODOLFO LUIS	IV	24/12/24 FALLEC.
4765	CARTAGENA, RICARDO FERNANDO	IV	22/10/24 FALLEC
10180	RAVELLI, ROBERTO	IV	01/02/25 FALLEC.

DISTRITO V:

31857	GONZALEZ, MELINA PATRICIA	V	16/12/24
32992	CARMONA PIRO, CAMILA	V	16/12/24
15767	GONZALEZ, MARGARITA DANIELA	V	27/12/24
15764	VAZQUEZ, ALBA	V	28/12/24

DISTRITO VI:

34307	MARI, GUILLERMINA	VI	19/02/25
32490	BONJORN, MARIA LUZ	VI	10/03/25

DISTRITO VII:

33031	ACOSTA BRAVI, JOSEFINA	VII	27/12/24
-------	------------------------	-----	----------

DISTRITO VIII:

4094	CARUSO, JUAN CARLOS	VIII	28/02/25
------	---------------------	------	----------

DISTRITO IX :

4434	RONDA, CARLOS ALBERTO	IX	06/03/25
4798	MARTINS VAZ, ROBERTO DANIEL	IX	12/10/24 FALLEC.

Art. 3º) Aprobar la cancelación por fallecimiento de los matriculados ,de la información remitida por la CAAITBA, de acuerdo al convenio que posee con el Registro Provincial de las Personas, que se detallan a continuación.

3142	CUACCI, SILVIA AMELIA	I	04/01/25
4824	OSTROFSKY, DANIEL GUILLERMO	I	17/12/24
5288	RUCCI, ALEJANDRO	I	19/10/24
5630	SANTORO, ROSANNA	I	12/09/24
12910	SUAREZ, MARÍA LAURA	II	10/09/24
14830	BAZAN, FABIA	II	30/09/24
7313	VELTRI, ALFREDO	III	20/12/24
5083	SOLA, RUBEN FERMIN	IV	05/10/24
7894	CASSANELLI, ALEJANDRO NESTOR	IX	03/11/24

Art. 4º) Comunicar al Área Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 5º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. SIVIA MARCELA SAFAR
Secretaria

Arq. RAMON ALBERTO ROJO
Presidente

RESOLUCION N° 18/25

LA PLATA, 12 de Marzo de 2025.-

VISTO la sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires al Arquitecto PABLO MANUEL RODRIGUEZ, Matr. 30314, en el expediente TD 680/24 Y

CONSIDERANDO que la sentencia dictada por el Tribunal se encuentra firme.

Que conforme lo establecido en el Art. 440 inc. 7) in fine, de la Ley 10.405, corresponde ejecutar la sanción y efectuar las comunicaciones que correspondan, por lo que el Tribunal de Disciplina gira el expediente al Consejo Superior.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. I O) Hacer efectiva la sanción disciplinaria de "MULTA CORRESPONDIENTE A DOCE (12) MATRICULAS ANUALES" (art. 17, inc. 40 de la Ley 10.405) al Arquitecto PABLO MANUEL RODRIGUEZ (Matr.30314), en razón de haber incurrido en incompatibilidad al desempeñar en un mismo proceso constructivo, los roles de Director de Obra y Constructor en forma parcial y total así como Director de Obra y Representante Técnico (art.14, inc.9) y 16 incs. 2),3) y 6) de la Ley 10405, Reol 41/15, y falta de visado previo y obligatorio de tareas profesionales, en el caso de Proyecto y Dirección, infraccionando así los Arts. 14 inc.9 y Art.16. incs. 2,3,4 de la citada ley 10405 y Resolución 24/91 Y 70/02 del CAPBA, en una obra sita en Chacras de San Andrés, Bernardino Rivadavia, KM 14.50, del Barrio La Rienda Villa Ruiz, Partido de San Andrés de Giles

Art. 20) Dése cumplimiento, a lo ordenado en los puntos 2 y 3 de fs. 126.

Art. 30) Comunicar a los Colegios Profesionales de Salta, Santa Fé, Córdoba y Río Negro y a los Distritos del CAPBA, para que tomen nota y efectivicen la medida en sus respectivas jurisdicciones, comuniquen la sanción a los Municipios de sus respectivas jurisdicciones, a los efectos legales correspondientes

Art. 40) Notificar al Distrito V con copia de la Sentencia.

Art. 5º) Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA según lo normado por Resolución 79/14.

Art. 6º) Cumplido, vuelva al Tribunal de Disciplina.

RESOLUCION N° 19/25

LA PLATA, 12 de Marzo de 2025.-

VISTO la sanción impuesta por el Tribunal de Disciplina del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires al Arquitecto MIGUEL ANGEL BARTOLUCCI, Matr. 3017 en el expediente TD 683/24 Y

CONSIDERANDO que la sentencia dictada por el Tribunal se encuentra firme.

Que conforme lo establecido en el Art. 440 inc. 7) in fine, de la Ley 10.405, corresponde ejecutar la sanción y efectuar las comunicaciones que correspondan, por lo que el Tribunal de Disciplina gira el expediente al Consejo Superior.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Hacer efectiva la sanción disciplinaria y proceder a la publicación en el Boletín Oficial del CAPBA, y por un mes en el espacio habilitado por el Distrito IX para las comunicaciones a los colegiados, lo siguiente: "El Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires comunica que el Sr. Arquitecto MIGUEL ANGEL BARTOLUCCI (Matrícula 3017 CAPBA), ha sido sancionado con una ADVERTENCIA PRIVADA ANTE EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA (ART.17 INC.1 DE LA LEY 10.405), en razón de: Haber incurrido en FALTA A LA ÉTICA PROFESIONAL, al haber formulado expresiones que pudieren resultar menoscabantes y difamatorias contra la Arquitecta, al cuestionar públicamente la calidad de personal y/capacidad profesional de la misma, infraccionando así lo prescripto por el art. 6º inc.20 del Código de Ética.

Art.2º) Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA según lo normado por Resolución 79/14.

Art.3º) Cumplido, vuelva al Tribunal de Disciplina

RESOLUCION N° 20/25**Grupo 3-c**

LA PLATA, 12 de marzo de 2025.-

VISTO

Lo dispuesto en la Res. CAPBA 66/15, que se tiene por enteramente por reproducida aquí, por razones de brevedad; Y CONSIDERANDO

Que si bien en la reglamentación precitada, se ha tratado de brindar tratamiento adecuado a una labor intelectual –por vía de aplicación de la disposición contenida en el art. 9 del Tit. I del Dcto. 6964/65, años de experiencia han demostrado que se registran numerosos casos en los que, para semejante tarea y responsabilidad, las determinaciones de honorarios arrojan valores irrazonables e inequitativos, y alejados de la naturaleza alimentaria que se les asignó mediante Res. CAPBA 41/15, art. 13;

Que el Colegio, respecto al dispositivo precitado del arancel, ha fijado con posterioridad a la sanción del CCyCom, la siguiente doctrina oficial, en la 2da publicación de la obra "Arancel para la profesión de arquitecto - Doctrina oficial del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires - Decreto 6964/65 y otras notas inherentes al ejercicio profesional", 2da ed., 2019, concordada y actualizada con el nuevo CCyCom y leyes complementarias, elaborado por el Abogado/ Arquitecto Bertone S., que en lo pertinente se transcribe: "Como ejemplo de aplicación

de la regla que plasma el artículo, especialmente relevante resulta el caso muy frecuente en que se refacciona y/o se amplía un objeto edilicio preexistente, supuesto olvidado por el arancel bonaerense, pero previsto por la casi totalidad de las normas sancionadas para remunerar el ejercicio de la Arquitectura en las distintas jurisdicciones del país. Así, en la C.A.B.A. (Dcto. Ley. 7887/55), en la provincia de Córdoba (Dcto. Ley 1332-C-56), la de Misiones (Dcto. 1842/76), la de La Pampa (Ley 1011), la de Neuquén (Dcto. Ley 1004/77), la de Corrientes (Dcto. 1734/70), etc. En efecto, tanto el art. 54 del Decreto Ley 7887/55 rat. por Ley de la Nación 14.467, como el art. 82 del Decreto Ley 1332-C-56, rat. por Ley 4538 de la provincia de Córdoba y vigente conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 7192 del mismo Estado miembro, por citar solo algunas, incluyen tres reglas de extraordinaria importancia: 1) que los honorarios por las obras de refacción se calcularán de acuerdo a la tabla correspondiente, adicionándole un 50%;

Que, de tal suerte, de entre todos ellos, el arancel vigente en la ciudad de Buenos Aires, dispone lo siguiente, en su art. 54 1er párr.: "Los honorarios por obras de refacción se calcularán según la tabla correspondiente más un adicional del 50% de los mismos" (Dcto. Ley 7887/55 rat. por Ley 14.467);

Que se entiende justo y equitativo, hacer una aplicación analógica de dicho dispositivo, conforme a lo dispuesto por el art. 2 del CCyCom.

Que, asimismo, en 2021 ha entrado en vigor el nuevo Código de Ética, sancionado ad referendum por Res. CAPBA 50/20, conteniendo precisas disposiciones en la materia;

Que lo antedicho, brinda soporte bastante para disponer en el sentido que se propugna;

Que el art. 21 del título I del decreto 6964/65, y los arts. 26 –incs. 2), 5) 7), 8), 21) y 22)–, 43, 44 –incisos 4) y 25)–, 79 –2do párrafo– y cddtes. de la ley 10.405, y el artículo 26 inciso m) –primer párrafo– de la Ley 12.490, facultan para el dictado de la presente;

Por ello el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en uso de su competencia reglada, y en sesión del día de la fecha.

RESUELVE

Art. 1) Agrégase un párrafo final al art. 3 de la Res. CAPBA 66/15, disponiendo lo siguiente:

"Cuando las tareas de proyecto y/o dirección de obra en cualquiera de sus modalidades, y/o representación técnica en su caso, arrojen un honorario igual o inferior a la del informe técnico basado en inspección ocular, serán c/u de ellas incrementadas en un 50%".

Art. 2) Agrégase un párrafo final al art. 7 de la Res. CAPBA 66/15, estableciendo lo siguiente:

"Son requisitos mínimos para la presentación a visado de las distintas tareas y/o para la pre liquidación de CEP y aportes previsionales

a) A la presentación de Informe técnico fundado de fachada debe adjuntarse croquis que permita verificar el balance de superficies y el último antecedente municipal aprobado que contenga las medidas de los paramentos y balcones considerados. En aquellos casos en los que no se contara con dicho antecedente, se debe adjuntar registro fotográfico de las partes consideradas con sus respectivas cotas.

b) Se considera para el cómputo de paramentos verticales todos aquellos existentes a partir del nivel 0.00.

c) Los paramentos verticales deben computarse como llenos en los espacios ocupados por balcones, sean estos retranqueados o en voladizo.

d) Deben considerarse en el cómputo los parapetos de terrazas y muros de patios interiores, así como las fachadas expuestas del edificio; pudiendo quedar excluidos los muros medianeros linderos de no estar incluidos en el informe.

e) Debe adicionarse al cómputo la superficie de los balcones en voladizo conforme a los valores establecidos.

f) De ser requerido Informe Técnico de cartelería, se incorporará y liquidará en forma independiente conforme lo regulado para ese tipo de obra."

Art. 2) Establecer que la Res. CAPBA 66/15, será publicada con sus vistos y considerandos originales como anexo único de la Presente, y con la única modificación que luce en los art. 1 y 2 precedentes, Conservando su denomi-

nación, más con el siguiente agregado: "Res. CAPBA 66/15 – texto s/ Res. CAPBA (esta)

Art. 4) La presente integra la doctrina oficial del CAPBA, con idéntico valor en sus vistos y considerandos, y su parte resolutive quedando obligado todo órgano del CAPBA, a su acatamiento, y a acompañar a cualquier informe judicial que se le requiera sobre el particular, copia de la presente, y de las Res. CAPBA 41/15, 73/21, 23/21 y 81/24.

Art. 5) Publíquese íntegramente en el B.O. del CAPBA, désele amplia difusión en las páginas web y demás medios oficiales del Colegio. Cumplido, archívese.

Arq. Silvia Safar
Secretaria

Arq. Ramón Rojo
Presidente

RESOLUCION N° 21/25

LA PLATA, 12 de marzo de 2025.

VISTO que el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, ha creado el Departamento de Patrimonio Arquitectónico y Urbanístico de las Obras respectivas en sitios en la Provincia de Buenos Aires.

Que es voluntad del CAPBA generar la Normativas que protejan en particular las obras que son temas inherentes al Patrimonio edificado y a la Profesión de Arquitecto.

Y CONSIDERANDO

Que, el sector urbano delimitado por las calles: San Roque, Luis Gogna, General Las Heras, Mariano Moreno, Almirante Brown de la ciudad de Luján, contiene al menos siete edificios/monumentos con normativa legal valorando su importancia histórica con el objetivo de su preservación; a saber:

- DECRETO 120.411/42 – Comisión Nacional de Museos Históricos
- Se declaran Monumentos y Lugares Históricos, diversos inmuebles y
- lugares situados en la Provincia de Buenos Aires.
- Cabildo de Luján, edificio de arquitectura colonial donde se reunía el cabildo de dicha ciudad. Sirvió de prisión a un grupo de soldados ingleses después de las invasiones. También estuvo preso allí el General Paz. Hoy destinado a Museo Colonial.
- Casa del Virrey Sobremonte, en Lujan (conocida también por casa de Muñiz). Edificio colonial contiguo al Cabildo; fue residencia del Virrey Sobremonte y del hombre de ciencia doctor Francisco Javier Muñiz.
- VISTO, el Expediente N° 5131/2003 de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION, por el que se propone la declaratoria como bienes de interés histórico y cultural de la Nación al conjunto formado por el MOLINO DE VIENTO y la TAHONA emplazados en el Complejo Museográfico "ENRIQUE UDAONDO"; como bien de interés histórico-artístico a la columna de homenaje al General Manuel BELGRANO, emplazada en el mismo Complejo Museográfico; como monumentos históricos nacionales al edificio conocido como CASA DE PEPA GALARZA, y a la CASA DE LOS AMEGHINO, todos ellos en la Ciudad de LUJAN, Provincia de BUENOS AIRES
- Que, por Ley Provincial 11.242, declara Monumento Histórico Provincial, a la casa del Virrey, al Cabildo de Lujan
- Ley 13.499, declara Monumento Histórico Provincial, definitivamente incorporado al patrimonio cultural de la Provincia de Buenos Aires, al inmueble ubicado Lezica y Torrezuri N° 881, Casa De la Pepa Galarza.
- Dec. Nac. 283/98, declara a la Basílica Nuestra Señora de Lujan, Monumento Histórico Nacional.

Qué, además de los edificios antes mencionados, en el sector encontramos otros edificios, que, si bien no han sido declarados de valor patrimonial por el estado nacional o provincial, consideramos forman parte de la historia, la cultura y la memoria colectiva no solo de la ciudad de Lujan sino también de todos los turistas y peregrinos que la visitan. Ellos son:

- Recovas
- Museo Municipal de Arte Fernán Félix de Amador
- Teatro Municipal Trinidad Guevara
- Policlínico Eva Perón
- Hotel de la Paz
- Villa Marista
- Parque Ameghino
- Escuela N° 1, José Manuel de Estrada
- Plaza Colón
- Palacio Municipal
- Restaurante 1800
- Casa del Peregrino
- Solar de la Antigua Capilla

Que, ya desde 1977 cuando el Coloquio de Quito definió los centros históricos como “asentamientos humanos vivos, fuertemente condicionados por una estructura física proveniente del pasado, reconocibles como representativos de la evolución de un pueblo”, reconocemos y valoramos la importancia de preservar para la memoria colectiva, ámbitos como el recorte urbano de la ciudad de Lujan, al cual que proponemos darle un marco legal acorde a su relevancia histórica que favorezca su preservación.

Que, sumado al derrotero de hechos históricos, que han tenido lugar allí desde la primera fundación de Buenos Aires, Luján constituye un centro religioso y de peregrinaciones al santuario de la Basílica de Nuestra Señora de Luján, de primera importancia en la República Argentina y Latinoamérica.

Que, si bien la ciudad de Lujan, no tuvo una “fundación” puntual se desarrolló conforme la cuadrícula aplicada por los colonizadores en las ciudades latinoamericanas (“Leyes de Indias”), reafirmando el modelo de una traza ortogonal alrededor de su Plaza central, la iglesia ubicada estratégicamente junto a los principales edificios del lugar, en este caso el Cabildo, y definiendo desde el principio de su fundación la centralidad local.

Que, dentro de este damero, la alteración que producen las avenidas que datan del siglo XIX y la Avenida Nuestra Señora de Lujan (1937) que le da un acceso directo desde la autopista y jerarquizan la vista en perspectiva monumental de la Basílica y la espacialidad de su plaza contemplativa, sumado a las grandes intervenciones urbanas en el sector, han convertido el área en un sitio de peregrinaje y turismo.

Que, además de lo antes mencionado la construcción de las dos cuadras de recovas, y los edificios anexos al Museo Histórico, con su sucesión de arcos de medio punto, los faroles de estilo colonial, y el remate de los edificios por un parapeto con rejas, otorgan un contraste que enmarca y valoriza ampliamente la perspectiva del edificio monumental de la Basílica.

Que, el blanco y el ocre, característicos de la arquitectura de estilo neocolonial, armonizan con los primeros edificios del Museo Histórico y los sucesivos pabellones que fueron construyéndose en el mismo estilo neocolonial en la manzana del primitivo cabildo, en una operación urbana con la manifiesta intención de recuperar una tradición y un pasado que se remonta al período colonial a través de la reelaboración formal de su arquitectura.

Que, incluimos dentro del recorte la margen oeste del río, por su vínculo desde los tiempos originarios de la villa (como la estancia de la Virgen que daba sustento al santuario) y por sus usos actuales como área recreativa y de solaz.

Que, con el desarrollo de la ciudad y el traslado del centro gubernamental y administrativo a unos 500 m del centro religioso, se conforma un dialogo entre el poder institucional (con una arquitectura de impronta más clásica y el poder eclesiástico cristiano con su estilo neo gótico), a través de la calle San Martin.

Que, con la creación de la Plaza Colon y la ubicación frente a ella del Palacio Municipal, se genera un ámbito urbano propio para los lujanenses, alejado del bullicio del turismo religioso, que se expande por la muy comercial calle San Martin con sus confiterías y clubes.

Que el mencionado sector, de la calle San Martin, al conformarse como centro comercial ha tenido actualizaciones y modificaciones continuas, diversas y dinámicas por su vitalidad, mantiene su perfil y por arriba de los tres metros de altura (primer y segundo piso) conserva las cornisas, balaustres y remates con reminiscencias de los edificios de fines del Siglo XIX y comienzos del siglo XX.

Que, el recorte urbano que hemos seleccionado, por todo lo antes mencionado, conforma:

- un circuito turístico, histórico y religioso de interés enorme interés cultural para la identidad y memorias colectivas, no solo a nivel nacional sino también para toda Latinoamérica.
- Un área verde en ambas riberas del rio Lujan, como ámbito recreativo de alto valor paisajístico.
- Un corredor comercial que conecta la Plaza Belgrano y el área religiosa, con la Plaza Colon y el centro local de sus habitantes con sus ámbitos de esparcimiento.
- Una zona de usos mixtos pero con preponderancia residencial que contiene edificios de valor como el Teatro municipal, la casa de los hermanos Ameghino, la casona del restaurante 1800, el hotel, y otros que no nombramos puntualmente, que conforman un circuito de valor histórico y patrimonial digno de ser recorrido y valorizado.

Por lo antes expuesto y reconociendo los valores estético-arquitectónicos, históricos, la simbología religiosa del lugar para la provincia de Buenos Aires, Argentina y América Latina, los hechos históricos que allí han acontecido, el alto grado de turismo que recibe durante todo el año que hacen a la sustentabilidad económica de sus habitantes, la capacidad de adaptación a otros usos acordes a la época por sus dimensiones y espacialidad, el estado de conservación de los edificios de valor patrimonial, la belleza y el valor ambiental de los espacios verdes como son el Parque Ameghino y la Plaza Colon, y la conservación general del perfil urbano del sector que ha propiciado el municipio, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS en función de las atribuciones que le confiere la Ley 10.405,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Declárese la determinación del casco histórico y su valor como sitio de Patrimonio Urbanístico, y solicitar a Estado Provincial, que definitivamente incorpore al Patrimonio Cultural de la Provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley 10.419 y sus modificatorias, al recorte urbano de la ciudad de Lujan delimitado por las calles: San Roque, Luis Gogna, General Las Heras, Mariano Moreno Almirante Brown.

ARTÍCULO 2º: Autorizar a la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior a iniciar los trámites y acciones necesarias ante el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de su inclusión en el catálogo de Museos, Monumentos y Sitios Históricos.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese a los Distritos del CAPBA, publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA, archívese.

Arqa. Silvia Safar
Secretaria

Arq. Ramón A. ROJO
Presidente

RESOLUCION N° 22/25**La Plata 12 de marzo de 2025.**

VISTO que el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires ha creado el Departamento de Patrimonio Arquitectónico y urbanístico de las Obras respectivas en sitios de la Provincia de Buenos Aires

Que es voluntad del CAPBA generar las normativas que protejan en particular ciertas obras que son temas inherentes al Patrimonio Cultural y a la Profesión del Arquitecto.

Y CONSIDERANDO

Que la localidad de Ernestina, ubicada en el Partido de 25 de mayo, Provincia de Buenos Aires, fue fundada en 1896 por Enrique Agustín Keen a partir de la llegada del ferrocarril y ha conservado su encanto original casi como un testimonio de la importancia innegable de los centros urbanos en la estructuración espacial de la provincia de Buenos Aires, particularmente en la segunda mitad del siglo XIX.

Que la estación de ferrocarril Ernestina, perteneciente al Ferrocarril General Roca de la red ferroviaria argentina, es la primera del partido de 25 de mayo en el ramal que une la estación empalme Lobos y Carhué y se encuentra ubicada a 144 km de la estación Constitución, a la vera de la Ruta Provincial 40 y a 12 km del tramo de la Ruta Provincial 30 que une las localidades de Roque Pérez y Chivilcoy, a 500m del Río Salado.

Que en el río Salado, límite natural entre las tierras de la Colonia española y los nativos de la zona tehuelches septentrionales y mapuches hasta el siglo XIX, se realizan actualmente importantísimas obras de dragado del Plan Maestro Cuenca del Río Salado que pueden convertirlo en la única vía navegable de la región pampeana

Que Ernestina cuenta con una rica herencia arquitectónica que sorprende por el alto grado de conservación y autenticidad sabiendo que no existe ningún tipo de protección patrimonial hasta la fecha. Es una utopía que se ha conservado con toda la magia, con todo el encanto de principios del siglo XX. La estación de ferrocarril, el Colegio Doctor Enrique A. Keen, la Parroquia Nuestra Señora del Luján, el Teatro Argentino, y otras infraestructuras históricas como la Escuela Provincial N° 15, el Club Atlético Ernestina, el antiguo almacén de campo y la gran mayoría de los edificios sobre el boulevard que conservan sus fachadas intactas con un curioso almenado que no se sabe si responde a sueños de antiguos fortines o de castillos son una reliquia cada uno en su individualidad y como conjunto.

Que la estación, que actualmente ocupa la Policía Rural de la localidad, llegó a recibir hasta 4 trenes por día, dos de pasajeros y dos de carga. No presta servicios de pasajeros desde el 30 de junio de 2016 debido a la suspensión de todos los servicios de la empresa Ferrobaires, aunque aparentemente se está proyectando la restitución de un servicio local con una formación de la empresa TecnoTren para una futura llegada a la localidad de 25 de Mayo.

Que el Teatro Argentino, inaugurado en 1938 con 200 butacas, con fosa para la orquesta, siete telones, escalera para el apuntador y una acústica digna de un gran teatro lírico fue escenario de grandes eventos culturales que el Colegio pupilo a cargo de la orden religiosa francesa de las Hermanitas de San José de Montgay cerró sus puertas en 1990 y se encuentra actualmente en un precario estado de conservación.

Que la parroquia Nuestra Señora de Lujan continúa maravillando con arquitectura neogótica, sus vitrales y su espectacular cielorraso de bronce estampado a pesar de que necesita fuertes reparaciones.

El conjunto ofrece un panorama único que, según la información disponible, Ernestina fue un punto destacado en la historia argentina por su visión urbanística y cultural, destacando:

Que el Teatro Argentino fue escenario de eventos de gran relevancia, incluyendo la actuación de la célebre soprano Lily Pons Fuente.

Que el asfalto del boulevard de palmeras, en realidad brea y alquitrán, se realizó previendo una visita ilustre, ya que en 1926 pasó por aquí el entonces Príncipe de Gales, un hecho que subraya el estatus y la ambición de la localidad en ese periodo.

Que, en la época de gloria del pueblo, de 1925 o 26 hasta fines de la década de 1930, en ese mismo boulevard se hacían grandes corsos que llegaron a ser muy famosos y atraían a visitantes de todos los alrededores. Y que felizmente en los últimos años volvieron los corsos, con gran éxito y más de 3.000 personas en la última edición antes de la pandemia de 2020.

Que Ernestina enfrenta desafíos significativos como el impacto del cierre del ramal ferroviario y la tecnificación de las actividades agrícolas con su consecuente disminución de la población de 222 habitantes en 2001 a 145 en 2010, lo que ha afectado su desarrollo económico y social.

Que el logrado ingreso al programa PUEBLO TURISTICO de la provincia de Buenos Aires puede ser el puntapié inicial para el desarrollo de nuevas actividades productivas para la localidad dado su potencial.

Que ya se están ejecutando obras de acondicionamiento de paseos costeros junto con los trabajos de dragado del río Salado, así como se están elaborando proyectos turísticos interurbanos similares a los del Delta del Paraná, excursiones náuticas el Salado.

Que la protección del patrimonio de Ernestina responde al interés común de conservar y promover el valor histórico y cultural de la localidad, asegurando la preservación de sus elementos arquitectónicos y urbanísticos, y destacando su relevancia en la historia argentina. La cuestión del patrimonio, natural y cultural, implica tener en cuenta que se trata de un bien social que debe ser accesible a la población en su conjunto.

Que un plan de protección y revitalización propuesto para Ernestina puede servir como modelo para la conservación del patrimonio en otras localidades rurales de Argentina.

Por todo lo manifestado se considera que Ernestina debe ser declarada como Área de Protección Patrimonial.

Esta declaración abarca los siguientes elementos patrimoniales:

Trazado urbanístico.

Boulevard de palmeras, avenida San Martín.

Fachadas sobre el boulevard avenida San Martín.

Estación de Ferrocarril Ernestina.

Colegio Doctor Enrique A. Keen.

Parroquia Nuestra Señora del Luján.

Teatro Argentino.

Escuela Provincial N° 15.

Club Atlético Ernestina.

Otros edificios y espacios de relevancia histórica y cultural.

Que por todo lo expuesto y reconociendo los valores estéticos arquitectónicos, paisajísticos, históricos referenciales y culturales, y la capacidad de adaptación a otros usos acordes a la época por su espacialidad y dimensiones, el estado de conservación de los edificios de valor patrimonial la belleza y el valor ambiental de los espacios verdes

EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS en función de las atribuciones que le confiere la ley 10.405.

RESUELVE

ARTICULO 1 Declárese como centro de Interés Urbano y Arquitectónico, y solicitar al Estado Provincial, que definitivamente incorpore al Patrimonio Cultural de la Pcia. De Buenos Aires en los términos de la ley 10.419 y sus modificatorias a la Ciudad de Ernestina Partido de 25 de Mayo

ARTICULO 2 Autorizar a la Mesa Ejecutiva del Consejo Superior a iniciar los tramites y acciones necesarias ante el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires a los efectos de su inclusión en el catalogo de Monumentos y Sitios Históricos

ARTICULO 3 Comuníquese a los distritos del CAPBA publíquese en el boletín oficial del CAPBA y archívese

Silvia Safar
Secretaria

Ramon Rojo
Presidente

RESOLUCION N° 23/25
Grupo: 2 – a

La Plata,12 de marzo de 2025.-

VISTO la revisión realizada respecto de la resolución aprobada el 11/12/2024 bajo el N° 115/24 por la Mesa Ejecutiva Consejo Superior en cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley 10.405 y

CONSIDERANDO que el texto del artículo 4° de la misma se cometió un error por el que se indica que los aportes administrativos de matriculación no son coparticipables, lo cual es contrario a toda doctrina al respecto en el CAPBA y teniendo en cuenta necesidad operativa y legal de salvar ésta situación

EI CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha

Art. 1°) Modificar el texto del mencionado artículo el cual debe decir lo siguiente: “Fijar el gasto administrativo coparticipable de Matriculación en el 25% del valor de la matricula 2025 vigente al momento de solicitud de matrícula al CAPBA”

Art. 2°) Comunicar a los Colegios Distritales, al Área de Matrícula, al Departamento Contable y al IECI. Publíquese en el Boletín Oficial del CAPBA. Cumplido, ARCHIVESE

Arq. Alejandro LATORRE
Vice Presidente

Arq. Ramón ROJO
Presidente